

Cuernavaca, Morelos a 08 de enero de 2015.


**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**PRESENTE**

Por instrucciones de la Dra. Vesta L. Richardson López Collada, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 13 fracción III, IV y VII, 16 fracciones I, II, VII, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13 y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y en el artículo 9 fracción IV del Estatuto Orgánico de la misma Comisión; le solicito atentamente emita el Dictamen de Impacto Regulatorio correspondiente al siguiente *proyecto de reforma al Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Vacunación*. (Adjunto envío en forma impresa el documento de mérito)

Lo anterior, con la finalidad de obtener su valiosa opinión regulatoria al respecto y, en su caso, validación para su posterior trámite en las instancias respectivas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. BERENICE LÓPEZ ANGELES**  
**DIRECTORA GENERAL JURÍDICA**  
**DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MORELOS**



**SECRETARÍA DE SALUD**  
**DIRECCIÓN GENERAL**



C.c.p.- Dra. Vesta L. Richardson López Collada.- Secretaria de Salud. Para su conocimiento.  
Dra. Ángela Patricia Mora González.- Directora General de Servicios de Salud de Morelos. Mismo fin.  
Archivo/Minutario  
BLA/DATP





**GRACO LUIS GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11, FRACCIÓN XV, Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, FRACCIÓN I, Y 69 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para mejorar los actuales niveles de salud de la población mexicana, mediante la prevención de las enfermedades que pueden evitarse con la administración de vacunas, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y del Consejo Nacional de Vacunación, ha considerado los diferentes aspectos a normar en relación con la aplicación de Vacunas, Toxoides, Faboterápicos (sueros) e Inmunoglobulinas.

La Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012 considera todas las vacunas que están disponibles para su aplicación en México, de manera universal a la población y también a aquéllas que apoyan y fortalecen la salud pública. Tiene como propósito asegurar la protección de toda la población susceptible, así como de los grupos de riesgo en el país, contra las enfermedades que se previenen mediante la vacunación o se tratan con la aplicación de productos biológicos como inmunoglobulinas o faboterápicos (sueros).

El veintinueve de junio de 2005, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4400, la Ley de Salud del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho a la salud y sano esparcimiento, entre otros, de los niños y niñas, previsto en los artículos 4º de la Constitución Federal y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; asimismo que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus





necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Al efecto, dispone que el Estado provea lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

La Ley de Salud en cita establece, en su artículo 3, la obligación del Estado en materia de salubridad general, a la atención de la salud de la niñez y la adolescencia, así como a la prevención y el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; de igual forma y, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema, para adoptar medidas conducentes, en sus artículos 71, fracción III, 88 Decies fracción II y 88 Duodecies fracción IV, establece que corresponde a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, así como a los organismos auxiliares, procurar y promover la vacunación universal; así como promover la organización sectorial de comités de prevención de la mortalidad infantil.

La Ley General de Salud, el Título 8º, Capítulo II, Artículo 144, señala que “Las vacunaciones contra la tos ferina, difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis y el sarampión, así como otras enfermedades transmisibles que en lo futuro estimara necesarias la Secretaría de Salud, serán obligatorias en los términos que fije esta dependencia; la misma Secretaría de Salud determinará los sectores de población que deben ser vacunados y las condiciones en que deberán suministrarse las vacunas, conforme a los programas que al efecto ésta establezca y las que serán de observación obligatoria para las instituciones de salud”.

Atendiendo lo anterior, el once de abril de 1991, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3530, el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Vacunación, con la finalidad de controlar y eliminar las enfermedades prevenibles por vacunación a través del programa de vacunación universal, a efecto de tomar medidas estratégicas y así, disminuir su incidencia.

Ahora bien, el estado de Morelos reconociendo la importancia de la mortalidad en la infancia y, con la finalidad de dar cumplimiento al numeral 4 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, establecidos en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, celebrada en septiembre de 2000, el cual enfatiza en la reducción de dos terceras partes, entre 1990 y 2015, la





mortalidad de niños menores de 5 años; así como, al Programa Sectorial de Salud 2013-2018, tiene como objetivo primordial controlar y eliminar las enfermedades prevenibles por vacunación. Por tal razón, la Secretaría de Salud del Estado considerando que ya se cuenta con el programa de vacunación universal que incluye el esquema del programa ampliado de inmunizaciones recomendado por la Organización Mundial de la Salud, basado en un principio de solidaridad con las comunidades rezagadas, como una medida de salud pública obligatoria; ha identificado la necesidad de mejorar la operación del referido Consejo Estatal de Vacunación, cuya investidura de órgano rector en materia de vacunación universal, debe ser uno de sus objetivos primordiales, fomentando la toma de decisiones de alto nivel a través de la intervención de los principales actores en la materia, así como el establecimiento de acuerdos intersectoriales que permitan lograr un impacto real en la disminución de la mortalidad en la infancia en el Estado.

Por lo que, en estricto apego a las políticas nacionales e internacionales y los requerimientos actuales que demanda la sociedad en materia de salud, resulta de trascendental importancia promover la colaboración de las instituciones y de las personas de los sectores público, social y privado, así como de la población en general, para la realización de actividades de prevención y control de enfermedades.

En ese sentido, el Gobierno de la Visión Morelos ha establecido los mecanismos necesarios para garantizar a sus gobernados el ejercicio pleno del derecho a la salud, lo que se refleja en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el veintisiete de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, instrumento que en el segundo eje rector denominado Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía, se establece como uno de los objetivos estratégicos de la actual administración, abatir la mortalidad infantil y materna, con la finalidad de lograr el desarrollo integral de los ciudadanos de Morelos para vivir en un ambiente saludable.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL CONSEJO ESTATAL DE VACUNACIÓN**



## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Se establece el Consejo Estatal de Vacunación (COEVA), como instancia de coordinación y consulta que tendrá como objeto promover, apoyar y coordinar las acciones de las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, tendientes a controlar y eliminar las enfermedades prevenibles por medio de vacunación, para lo cual se establecerá el Programa de Vacunación Universal, dirigido principalmente a la protección de la salud en la población morelense.

## **CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 2.** El Consejo se integra por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá por sí o por el representante que al efecto designe;
- II. La persona titular de la Subsecretaría de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo;
- III. La persona titular del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos;
- IV. La persona responsable del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia;
- V. La persona titular del Organismo Público Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense;
- VI. La persona titular de la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. La persona titular de la delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Estatal;

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro del Consejo se nombrará un suplente, el cual deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior y contar con facultad para la toma de



decisiones, así como estar debidamente acreditado por el Presidente, teniendo las mismas facultades que el integrante propietario.

Para el caso de que el representante que designe la Secretaria de Salud del Estado para fungir como Presidente del Consejo, sea un integrante de éste último, en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla ante ésta, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Podrán participar como invitados con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como instituciones, asociaciones o agrupaciones de la sociedad civil que tengan relación con el objeto del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable, a invitación expresa del Presidente.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior de este artículo deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

El Presidente podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo y exista mayoría de los miembros de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 3.** El Consejo Estatal de Vacunación tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer las políticas, acciones, proyectos y estrategias para la aplicación del programa de vacunación universal;
- II. Coordinar y evaluar el suministro y aplicación de las vacunas, en cantidad, calidad y oportunidad necesarias en los servicios locales de salud;





- III. Coordinar las acciones de las Dependencias y Entidades en lo relativo al programa de vacunación universal; así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que llevan a cabo tareas relacionadas con el programa mencionado;
- IV. Proponer los mecanismos de coordinación entre las Autoridades Estatales y Municipales, con el fin de que éstas adopten las medidas necesarias en apoyo a los programas que se instrumenten para el efecto;
- V. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos para administrar, distribuir y controlar la Cartilla Nacional de Salud en el Estado;
- VI. Promover las acciones de educación y difusión en materia de vacunación, y
- VII. Las demás que establezca el Consejo para el ejercicio de sus funciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 4.** Corresponden a los miembros del Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- III. Aprobar la creación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo, contando con voz y voto en la adopción de acuerdos;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo a las que asistan;
- VI. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo;





- VIII. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo, y
- IX. Las demás que se fijan en el presente Acuerdo, así como aquéllas que, para el cumplimiento de sus funciones, le asigne el Consejo.

**Artículo 5.** Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- IV. Resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- V. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, y
- VI. Las demás que establezca la normativa aplicable, así como las que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

**Artículo 6.** El Consejo contará con un Secretario Técnico que estará a cargo del Responsable Estatal del Programa de Vacunación Universal y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, por instrucciones del Presidente;
- II. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo para el año siguiente y someterlo a la consideración del Presidente para presentarlo a la aprobación del pleno del Consejo;
- III. Someter a la aprobación del Consejo el orden del día y los asuntos a tratar en las sesiones;
- IV. Verificar que se cuente con el quórum legal para cada sesión del Consejo;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y recabar la firma de los intervinientes;





- VI. Resguardar las carpetas técnicas de las sesiones, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
- VII. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo transitorios, y
- VIII. Las demás que establezca la normativa aplicable, así como aquéllas que le indique el Presidente.

### **CAPÍTULO III** **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 7.** El Consejo celebrará por lo menos 6 sesiones ordinarias al año, de acuerdo al calendario establecido para ello, y extraordinarias cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, éstas podrán ser propuestas por cualquiera de los integrantes del Consejo y aprobadas por el Presidente.

**Artículo 8.** El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 9.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo serán enviadas con cinco días de anticipación a sus integrantes, por el Secretario Técnico, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.

El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo se realizarán conforme a lo establecido por la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO IV** **DE LOS COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 10.** El Presidente, por iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de los integrantes del Consejo, podrá determinar la creación de comités o grupos de trabajo de carácter transitorio, necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.



**Artículo 11.** Al determinarse la creación de un grupo de trabajo deberá definirse claramente lo siguiente:

- I. Su objetivo, asunto o asuntos de estudio;
- II. Metas y resultados que se pretenden alcanzar;
- III. El carácter de transitorios, y
- IV. El plazo en que deberá cumplir con su objeto.

**Artículo 12.** Al frente de cada comité o grupo de trabajo habrá un Coordinador, el cual será designado por el Presidente, a propuesta del Consejo.

**Artículo 13.** Todos los miembros del Consejo o los representantes que éstos designen al efecto podrán participar en los comités y grupos de trabajo.

Los miembros del Consejo deberán informar oficialmente al Presidente, a través del Secretario Técnico, su intención de participar en cada comité o grupo de trabajo.

La ausencia de un miembro del Consejo en las sesiones que celebre un comité o grupo de trabajo, dará lugar a su aprobación tácita de los acuerdos que se adopten.

El Presidente o el Coordinador del comité o grupo de trabajo podrán invitar a incorporarse en éstos, a otras organizaciones no representadas en el propio Consejo, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

**Artículo 14.** Las sesiones de los comités o grupos de trabajo se regirán de la misma forma que los del Consejo.





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 15.** Los comités o grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al Consejo informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Vacunación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3530, el once de abril de 1991, y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.** El Consejo deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los 90 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los ... días del mes de ... de 2014.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

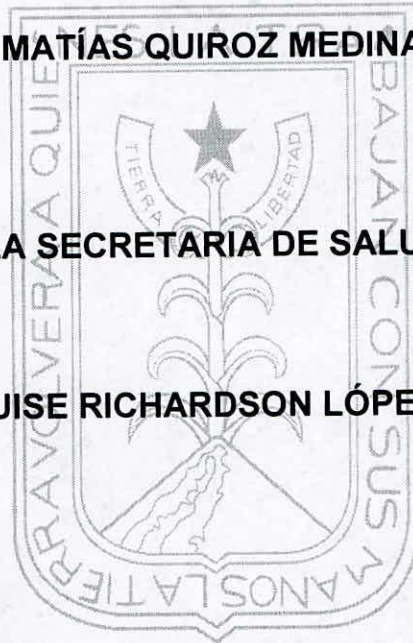


**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**LA SECRETARIA DE SALUD**

**VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA**



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL CONSEJO ESTATAL DE VACUNACIÓN.